

RESOLUCIÓN NÚMERO 3429 DE 2015

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Noviembre 12)

“Por la cual se reglamenta el Decreto 1567 del 31 de julio de 2015, que modifica el Programa de Fomento para la Industria Automotriz”.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 30 del artículo 2º del Decreto 210 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 1567 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1567 de 2015, el Gobierno Nacional modificó el Programa de Fomento para la Industria Automotriz y en consecuencia derogó el Decreto 2910 de 2013, el cual estableció el mencionado programa.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el texto de la presente resolución se publicó en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ART. 1º—Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento interno que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo debe observar para tramitar las solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz, en adelante Profia, y reglamentar la metodología de control para la asignación del código numérico único.

ART. 2º—Dirección competente. La dirección de productividad y competitividad del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tramitará y decidirá las solicitudes de autorización del Profia, las cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1567 de 2015.

ART. 3º—Trámite. Recibida la solicitud de autorización del Profia, a que se refiere el artículo 11 del Decreto 1567 de 2015, la dirección de productividad y competitividad abrirá un expediente, cuyo número corresponderá al radicado asignado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual se indicará en todos los documentos que se generen con ocasión del trámite y decisión de la solicitud de autorización del Profia.

La dirección de productividad y competitividad verificará de manera conjunta con la subdirección de diseño y administración de operaciones de la dirección de comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que la solicitud de autorización del Profia cumpla con cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto 1567 de 2015.

De no estar completa, dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de la solicitud, se requerirá al solicitante para que la complete en un término máximo de 30 días, de tal manera que si no lo hace en este lapso se entenderá que desistió de la misma, salvo que antes de vencerse dicho plazo solicite prórroga por un término igual por única vez. En todo caso, se observará en lo pertinente el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Completada la documentación, la dirección de productividad y competitividad solicitará a las áreas responsables de recaudación y cobranzas y subdirección de gestión de análisis operacional (coordinación, administración y perfilamiento del riesgo) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los conceptos señalados en los literales a), b) y c) del artículo 11 del Decreto 1567 de 2015 y a la subdirección de diseño y administración de operaciones una propuesta de codificación de los bienes que al amparo del Profia pretende importar el solicitante, porque son sustancialmente diferenciables en cuanto a su uso y sus materiales, con respecto a otros bienes clasificados en la misma subpartida.

ART. 4º—Metodología de codificación numérica. La propuesta de codificación deberá contener como mínimo la siguiente información respecto de los bienes a importar al amparo del Profia: a) Subpartida arancelaria; b) Descripción técnica del bien; c) Características técnicas del bien; d) Concepto de existencia de producción nacional del bien, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2680 de 2009 y en la Resolución 331 de 2010 de la dirección de comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. e) Código numérico único asignado a cada bien, según los criterios establecidos en los artículos 2º y 11 del Decreto 1567 de 2015.

ART. 5º—Publicación de la propuesta de codificación. La subdirección de diseño y administración de operaciones, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud de la dirección de productividad y competitividad, de que trata el artículo 3º de esta resolución, publicará durante diez (10) días en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la propuesta de codificación, así como el concepto de existencia de producción nacional del bien, de los que trata el artículo anterior para que el solicitante y los productores nacionales manifiesten por escrito si están o no de acuerdo con ella, en todo o en parte, con indicación precisa y debidamente documentada de las razones de su disenso. Recibidas las manifestaciones, la subdirección de diseño y administración de operaciones dará a conocer a la dirección de productividad y competitividad el resultado de la publicación de la propuesta de codificación y del concepto de existencia de producción nacional del bien, junto con las manifestaciones recibidas.

ART. 6º—Comité. Cuando exista controversia respecto de la propuesta de codificación presentada por la subdirección de diseño y administración de operaciones, dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo del resultado de su publicación, el director de productividad y competitividad convocará al comité integrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1567 de 2015.

El comité analizará las controversias presentadas y formulará su recomendación, la cual será consignada en el acta que se levante de la respectiva reunión, cuya copia será remitida a la subdirección de diseño y administración de operaciones.

Previa recomendación favorable del comité, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del acta, la subdirección de diseño y administración de operaciones emitirá y comunicará al director de productividad y competitividad la codificación de los bienes que al amparo del Profia pretende importar el solicitante.

ART. 7º—Autorización del Profia. La dirección de productividad y competitividad mediante acto administrativo debidamente motivado autorizará al solicitante el programa general y los respectivos subprogramas para cada uno de los bienes finales que se fabricarán, los cuales deberán corresponder a las subpartidas arancelarias listadas en el artículo 7º del Decreto 1567 de 2015.

PAR.—De concluirse que no hay lugar a autorizar el Profia, el director de productividad y competitividad decidirá en este sentido mediante acto administrativo debidamente motivado.

ART. 8º—Contenido del acto administrativo de autorización. El acto administrativo que autoriza el Profia contendrá por lo menos la siguiente información:

- a) Código del programa general y subprogramas, que tendrá la siguiente estructura: PX-XXXX-XXXX Los primeros dos caracteres (PX) corresponden a la naturaleza del solicitante del programa (autopartista o ensamblador), así: PA: Programa de Fomento para la Industria Automotriz para fabricantes de autopartes. PV: Programa de Fomento para la Industria Automotriz para ensambladores de vehículos. Los cuatro siguientes caracteres (XXXX), que van del 0001 hasta 9999, corresponden al consecutivo de aprobación del programa general y será asignado al solicitante del Profia. Los cuatro últimos caracteres (XXXX), que van del 0001 hasta 9999, corresponden al consecutivo de aprobación del subprograma (tipo, referencia y marca de la autoparte, o modelo, variante o versión del vehículo), asignado al solicitante del Profia;
- b) Los bienes con código numérico único dentro de cada una de las respectivas subpartidas arancelarias;
- c) Concepto sobre la existencia o no de producción nacional;
- d) Los bienes finales y sus respectivas subpartidas que serán producidos en desarrollo del Profia;
- e) Ubicación de las plantas de fabricación de la persona jurídica a la que se le ha concedido la autorización;
- f) Breve descripción del proceso productivo o procesamientos parciales que se realizarán en cada una de las plantas informadas por el solicitante del Profia;

g) Precisar que la autorización estará sujeta a que los bienes a importar no tengan registro de producción nacional vigente a la fecha de embarque de la mercancía, entendiéndose como tal la fecha de expedición del documento de transporte o la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación para la mercancía procedente de una zona franca en el territorio aduanero nacional.

El acto administrativo de autorización, o de denegación, se expedirá dentro de los 40 días siguientes al recibo de los conceptos a que se refiere el artículo 3º de esta resolución.

ART. 9º.—Aprobación de nuevas plantas de producción. En caso de requerirse la inclusión de nuevas plantas de producción en el Profia autorizado, el beneficiario deberá presentar a la dirección de productividad y competitividad solicitud en este sentido, la cual se decidirá mediante acto administrativo que adicionará la resolución de autorización inicial.

ART. 10.—Registro de programas autorizados. La dirección de productividad y competitividad llevará una base de datos de los programas autorizados, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, código de autorización, número y fecha de resolución de autorización y bienes a producir al amparo del programa.

ART. 11.—Notificación del acto administrativo de autorización del Profia. El acto administrativo que decida sobre la autorización del Profia deberá notificarse a la persona jurídica solicitante por la dirección de productividad y competitividad a través de la oficina asesora jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y contra él procederán los recursos de reposición y de apelación, que se interpondrán en el término, forma y oportunidad prevista en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. El recurso de apelación se interpondrá ante el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ART. 12.—Comunicación y publicación del acto administrativo de autorización del Profia. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de autorización del Profia, la dirección de productividad y competitividad remitirá copia del mismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dispondrá su publicación en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y comunicará a los productores nacionales de los bienes codificados dentro de la respectiva subpartida arancelaria, para su actualización en la base de datos del registro de productores de bienes nacionales.

ART. 13.—Incorporación de los códigos numéricos únicos en la base de datos del registro de productores de bienes nacionales. Dentro del término indicado en el artículo anterior, la dirección de productividad y competitividad remitirá a la oficina de sistemas de información del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo copia del acto administrativo de autorización del Profia a fin de que incluya en la base de datos del registro de productores de bienes nacionales los códigos numéricos únicos contenidos en dicho acto, lo cual se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de dicho acto administrativo.

ART. 14.—Duración de la autorización. El Profia autorizado estará vigente mientras se mantengan las condiciones que generaron su aprobación, se cumplan las obligaciones derivadas del mismo y no se haya declarado la cancelación o terminación del programa en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 del Decreto 1567 de 2015, respectivamente.

ART. 15.—Terminación del programa general. La dirección de productividad y competitividad, previo agotamiento del procedimiento administrativo señalado en las leyes 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo) y 1755 de 2015, declarará la terminación del Profia a la persona jurídica beneficiaria del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de los hechos descritos en el artículo 19 del Decreto 1567 de 2015, y contra el acto que declara la terminación proceden los recursos de reposición y de apelación conforme con lo dispuesto en el último inciso del citado artículo.

El recurso de apelación se interpondrá ante el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Una vez en firme el acto que declara la terminación del programa general, dentro de los cinco (5) días siguientes la dirección de productividad y competitividad la comunicará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ART. 16.—Terminación del subprograma. En caso de que el beneficiario del Profia no obtenga el registro de productor de bienes nacionales dentro de los seis (6) meses siguientes a la primera operación de importación que realice con los beneficios del programa, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 10 del Decreto 1567 de 2015, se terminará la autorización para importar únicamente aquellos bienes que vengán destinados al subprograma del bien final del cual no se obtuvo el registro de productor de bienes nacionales, sin que ello traiga consigo la terminación del programa general autorizado a la persona jurídica beneficiaria del mismo.

Una vez en firme la decisión que declara la terminación del subprograma, dentro de los cinco (5) días siguientes la dirección de productividad y competitividad la comunicará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ART. 17.—Registro de productor de bienes nacionales de los bienes contenidos en las subpartidas arancelarias indicadas en el artículo 7º del Decreto 1567 de 2015. Corresponde al grupo registro de productores de bienes nacionales de la subdirección de diseño y administración de operaciones aprobar las solicitudes de registro de productor de bienes nacionales presentadas por las personas jurídicas beneficiarias del Profia, previo cumplimiento de los criterios y disposiciones establecidas en la normatividad vigente que regula dicho registro.

ART. 18.—Cuadro insumo producto. La codificación de cada subprograma estará asociada al número del cuadro insumo producto que llevará el beneficiario del programa por cada bien final, conforme a las disposiciones que expida la Unidad Administrativa

Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 21 del Decreto 1567 de 2015.

Por lo anterior, cada vez que un fabricante de autopartes requiera contar con un nuevo cuadro insumo producto de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1567 de 2015 y las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el respectivo fabricante de autopartes deberá solicitar expresamente a la dirección de productividad y competitividad la asignación de un nuevo subprograma para el tipo, referencia y marca de la respectiva autoparte.

Asimismo, cada vez que un ensamblador de vehículos requiera contar con un nuevo cuadro insumo producto de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1567 de 2015 y las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el respectivo ensamblador de vehículos deberá solicitar expresamente a la dirección de productividad y competitividad la asignación de un nuevo subprograma para el modelo, variante y versión del respectivo vehículo.

ART. 19.—Aspectos no previstos. En lo no previsto en la presente resolución se aplicará en lo que corresponda el Decreto 1567 de 2015 y las leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015.

ART. 20.—Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 3477 del 4 de agosto de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 12 de noviembre de 2015.